

RESOLUCION No. 98.1.1.1.

001809

Dr. Alberto Chiriboga Acosta
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de disminución de capital y reforma de estatutos de la compañía PALMERAS DE LOS ANDES S.A., otorgada ante el Notario Vigésimo Moreno del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de junio de 1998, con la solicitud de su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control, mediante Memorando No. 8606 de 14 de julio de 1998 y Jurídica de Compañías, mediante Memorando No. 1441 de 20 de julio de 1998, han emitido informes favorables para aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ANJ-56328 de 17 de septiembre de 1997;

R E S U L T A D O S :

ARTICULO PRIMERO: APROBAR a) La disminución de capital de la compañía PALMERAS DE LOS ANDES S.A.; y, b) La reforma del estatuto social, en los términos constantes en la escritura referida.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que los Notarios Vigésimo Moreno y Dámaso Prieto del Distrito Metropolitano de Quito: tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y señalen en las copias las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución y señale en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

ARTICULO SEXTO: DISPONER que procedan a efectuarse las anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez.

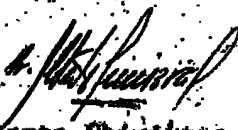
0000014

001809

Si la oposición hubiera sido aceptada por el Juz. luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

CONFIRMARSE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

21 JUL. 1998

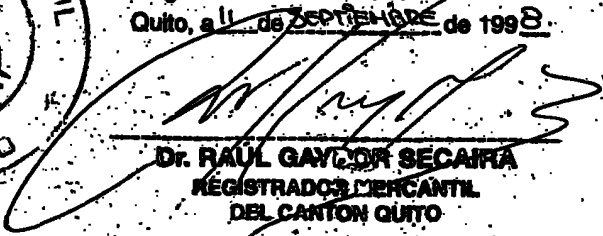

Dr. Alberto Chiriboga Acosta

GP/11.
EIP. 1933



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 2233 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 129 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 11 de SEPTIEMBRE de 1998.


Dr. RAÚL GAYÓN SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO